Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-011707
Fecha de Radicado	04 de abril de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0190
Tema	Código de ética del revisor fiscal PH

CONSULTA (TEXTUAL)

"Comedidamente solicito se respuesta a la siguiente consulta

1. ¿Constituye una infracción al régimen de inhabilidades o al Código de Ética del Contador Público que el revisor fiscal realice la presentación del informe relacionado con los estados financieros de un conjunto residencial sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal, cuando dicho informe está firmado por el contador de la copropiedad? Vale la pena mencionar que la contadora de la sociedad ni siquiera se presentó a la mencionada Asamblea de Copropietarios.

2. ¿Constituye una infracción al régimen de inhabilidades o al Código de Ética del Contador Público que el revisor fiscal realice la defensa del informe relacionado con los estados financieros de un conjunto residencial sometido a Reglamento de Propiedad Horizontal, cuando dicho informe está firmado por el contador de la copropiedad?

3. ¿Constituye una infracción al régimen de inhabilidades o al Código de Ética del Contador Público que el revisor fiscal atienda a los copropietarios cuando están ejerciendo el Derecho de Inspección previo a la Asamblea Ordinaria de Copropietarios?."

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Conforme a la consulta del peticionario, el CTCP como organismo orientador técnico-científico y normalizador se pronuncia sobre aspectos técnico contables, financieros y de aseguramiento de la información, por ende, no tiene competencia para pronunciarse sobre las inquietudes relacionadas con el incumplimiento o faltas a la ética de la profesión contable en Colombia, las cuales se deben dirigir al Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores - JCC, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones, pero en la Ley 43 de 1990 encontrará todo lo relacionado para el caso por usted consultado, especialmente en materia ética, lo estipulado en el artículo 37 de la citada norma, el cual *es de obligatorio cumplimiento para todo contador público, por el solo hecho de serlo*.

De manera adicional, precisamos que la figura del revisor fiscal en una copropiedad es de carácter obligatorio para aquellas que sean de uso comercial o mixto, mientras que, para las de uso residencial, el legislador indicó que es de carácter potestativo (artículo 57, Ley 675 de 2001). Así mismo, debemos indicar que su elección o remoción es responsabilidad de la asamblea general de copropietarios (artículo 38 numeral 5 de la Ley en mención).

Por último, si el revisor fiscal es elegido en una copropiedad y una vez acepte el nombramiento, debe ejercer sus funciones de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal o las estipuladas por la Asamblea. El CTCP se ha manifestado en varios conceptos, como respuesta a diferentes consultas respecto al tema relacionado con las funciones del contador público y revisor fiscal en copropiedades; encontramos entre otros, específicamente el siguiente concepto que le invitamos a leer:

“Temas varios PH. Distinción entre las funciones en general del contador y el revisor fiscal” 2022-358-https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=1924573d-85c4-4235-bd12-181e9803e82c

Finalmente, sobre las inhabilidades del revisor fiscal en copropiedades, este Consejo ha emitido, entre otros conceptos, siendo el más reciente el No. 2023-0136 emitido el 18 de abril de 2023, que podrá consultar en el siguiente enlace - https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=4a36d4b2-de64-49cd-ba45-163e8eeddb40

Es claro que si no se han estipulado las funciones, como se indicó, deberá dar alcance a lo ordenado por el artículo 15 de la Ley 1314 de 2009 y remitirse para lo pertinente al Código de Comercio.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.